

en sentencia de 6 de marzo de 1981 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor; de otro delito de robo, a la multa de 30.000 pesetas; por tres delitos de robo, a tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; por otro delito de robo, a cuatro meses y un día de arresto mayor, y, por último, por un delito de hurto, a la pena de un mes y un día del mismo arresto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a José Antonio Canales Jiménez, conmutando las tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor impuestas por otras tantas de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13051** REAL DECRETO 1085/1983, de 12 de enero, por el que se indulta parcialmente a Esperanza Fernández Díaz.

Visto el expediente de indulto de Esperanza Fernández Díaz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de 21 de septiembre de 1981 le condenó, como autora de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Esperanza Fernández Díaz, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatros años, dos meses y un día de prisión menor.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13052** REAL DECRETO 1086/1983, de 12 de enero, por el que se indulta parcialmente a Eugenio Méndez Alonso.

Visto el expediente de indulto de Eugenio Méndez Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, y condenado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en sentencia de 20 de marzo de 1981, como autor de un delito de homicidio, a la pena de ocho años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Eugenio Méndez Alonso, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13053** REAL DECRETO 1087/1983, de 12 de enero, por el que se indulta parcialmente a Fernando Borrero García.

Visto el expediente de indulto de Fernando Borrero García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de 3 de octubre de 1981 le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de diez años y un día de pre-

sidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Fernando Borrero García, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13054** REAL DECRETO 1088/1983, de 12 de enero, por el que se indulta parcialmente a Juan Antonio Malumbres Madrigal.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Malumbres Madrigal, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 21 de mayo de 1980 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Juan Antonio Malumbres Madrigal, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13055** REAL DECRETO 1089/1983, de 12 de enero, por el que se indulta parcialmente a Samuel Amadin Aimufua y Ahmed Lahirrian.

Visto el expediente de indulto de Samuel Amadin Aimufua y Ahmed Lahirrian, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 24 de mayo de 1979 les condenó como autores de un delito de robo con violación, a la pena, para cada uno de ellos, de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Samuel Amadin Aimufua y Ahmed Lahirrian, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de doce años de presidio mayor para cada uno.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13056** REAL DECRETO 1090/1983, de 12 de enero, por el que se indulta parcialmente a María del Carmen Fernández Monteagudo.

Visto el expediente de indulto de María del Carmen Fernández Monteagudo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, y condenada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 3 de octubre de 1981, como autora de un delito de parricidio, a la pena de veintiséis años, ocho meses y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de